CONTRATO No.	**CAR-SASI-1660-2026**
CONTRATANTE	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR
NIT	899.999.062-6
CONTRATISTA	FLOTANTE S.A.S
NIT	901.764.942-1
REPRESENTANTE LEGAL	**ESTEBAN ECHAVARRIA JARAMILLO**
CEDULA	1.037.626.311 de Envigado
OBJETO	SUMINISTRO Y ENSAMBLAJE DE TECNOLOGIA SOSTENIBLE, FLEXIBLE Y ADAPTABLE TIPO MODULAR, PARA LA IMPLANTACIÓN DE EMBARCADEROS FLOTANTES EN EL AULA AMBIENTAL ABIERTA PARQUE EMBALSE DEL NEUSA Y PARQUE EMBALSE DEL HATO DE LA JURISDICCIÓN CAR.
VALOR	**SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($725.900.000)** INCLUIDO IVA y todo costo DIRECTO e INDIRECTO, que la ejecución del contrato conlleve, y en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será **TRES (3) MESES,** sin superar el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR,** representada por **YUDDY CECILIA PINILLA VELÁSQUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.680.336, quien actúa en calidad de Directora de Gestión Contractual, tal como consta en Resolución DGEN No 20257000452 del 21 de octubre del 2025, y Acta de Posesión 126 del 22 de octubre de 2025, debidamente facultada para celebrar contratos, según Resolución No. 20257000447 del 21 de octubre de 2025, expedida por el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de una parte, quien en adelante se denominará como **LA CORPORACIÓN**, y por la otra **FLOTANTE S.A.S., con NIT 901.764.942-1,** representada Legalmente por **ESTEBAN ECHAVARRIA JARAMILLO** identificado con C.C. **1.037.626.311 de Envigado,** quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente contrato, previas las siguientes **consideraciones:**

I. Que la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL Y LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA AMBIENTAL-**, solicitaron a la Dirección de Gestión Contractual, adelantar el proceso de selección para contratar el objeto correspondiente a: "***SUMINISTRO Y ENSAMBLAJE DE TECNOLOGIA SOSTENIBLE, FLEXIBLE Y ADAPTABLE TIPO MODULAR, PARA LA IMPLANTACIÓN DE EMBARCADEROS FLOTANTES EN EL AULA AMBIENTAL ABIERTA PARQUE EMBALSE DEL NEUSA Y PARQUE EMBALSE DEL HATO DE LA JURISDICCIÓN CAR"***

II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, así como también en la Circular 001 de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, los estudios, documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones de la **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTE INVERSA No. CAR-SASI-012-2025**, se publicaron el día 18 de diciembre de 2025, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

III. Que posteriormente la Corporación mediante **RESOLUCIÓN DGC No. 36257000153** del 29 de diciembre de 2025, ordenó la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. CAR-SASI-012-2025.**

IV. Que así mismo a través de la **RESOLUCIÓN SGEN No. 36257000164** del 31 de diciembre de 2025, la Corporación designó los miembros del Comité Evaluador quienes se encargarían de evaluar los aspectos técnicos, financieros y jurídicos de las propuestas presentadas con ocasión del SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. CAR-SASI-012-2025.

Av. Esperanza # 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7 PBX 5801111
A.A. 11645 - www.car.gov.co - Bogotá, D.C.

V. Que a través de la **Resolución 36257000167** del 31 Diciembre 2025, se ordenó la suspensión de los términos del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. CAR-SASI-012-2025**, a partir de las 19:00 horas del 31 de diciembre de 2025 y hasta tanto se cuente con los requisitos y amparos presupuestales correspondientes para dar continuidad al proceso, que garanticen la financiación total en la vigencia 2026, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 del acuerdo 002 de 2021.

VI. Que durante la vigencia fiscal 2025, el proceso de selección que dio origen al presente contrato se encontraba debidamente amparado con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Dirección Financiera DFIN de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca– CAR y por el acuerdo CAR No. 52 del 24 de octubre de 2025 *Por el cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para asumir obligaciones que comprometan vigencias futuras ordinarias que afecten el presupuesto, correspondientes a gastos de inversión.*

VII. Que la Dirección Técnica de Sostenibilidad e Innovación para el Fortalecimiento de la Cultura Ambiental, remitió a la Dirección de Gestión Contractual el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 26601669 del 11 de febrero de 2026, por un valor de **SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($725.960.771)** que ampara los recursos del contrato para la vigencia 2026.

VIII. Que una vez acreditados los requisitos y el amparo presupuestal necesario para la vigencia 2026, mediante **RESOLUCIÓN DGC No. 36267000055** del 20 de febrero de 2026, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR ordenó la reanudación del proceso de contratación, continuando con las actuaciones tendientes a su culminación.

IX. Que conforme a lo expuesto, se encuentran cumplidos los requisitos legales, presupuestales y administrativos para la celebración del presente contrato.

X. Que una vez agotadas todas las etapas del proceso de selección, mediante la **Resolución DGC No. 36267000084** del 13 de marzo del 2026, se adjudicó el proceso de **Selección Abreviada por Subasta Inversa No. CAR-SASI-012-2025.**

XI. Que la adjudicación se efectuó al proponente **FLOTANTE SAS.** con **NIT 901.764.942-1** representada legalmente por **ESTEBAN ECHAVARRIA JARAMILLO** identificado con **C.C. 1.037.626.311** de envigado, por un valor de **SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($725.900.000)** incluido IVA, y todo costo DIRECTO e INDIRECTO, en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

Con base en las anteriores consideraciones, **LA CORPORACIÓN** y **EL CONTRATISTA** acuerdan que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO Y ENSAMBLAJE DE TECNOLOGIA SOSTENIBLE, FLEXIBLE Y ADAPTABLE TIPO MODULAR, PARA LA IMPLANTACIÓN DE EMBARCADEROS FLOTANTES EN EL AULA AMBIENTAL ABIERTA PARQUE EMBALSE DEL NEUSA Y PARQUE EMBALSE DEL HATO DE LA JURISDICCIÓN CAR.

PARÁGRAFO 1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO: Para llevar a cabo la ejecución del presente contrato, se deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos en el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, Estudios y documentos Previos, adendas, oferta económica los cuales forman parte integral del presente contrato y su inobservancia será considerada como un incumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad allí pactadas.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN: 1. Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato. **2.** Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato. **3.** Ejercer la supervisión técnica de las actividades, garantizando

que el contratista ejecute adecuada y oportunamente el objeto del contrato. **4.** Vigilar el cumplimiento de las diferentes etapas de la ejecución del contrato. **5.** Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, en el contrato y en los demás documentos que forman parte integral del mismo, y solicitar las aclaraciones, correcciones o complementaciones a que haya lugar. **6.** Adelantar revisiones periódicas del desarrollo del contrato con el fin de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista**. 7.** Realizar y certificar los pagos establecidos en el contrato, teniendo en cuenta la forma de pago establecidos previa entrega satisfacción de la supervisión del contrato, de los productos y/o subproductos a cobrar. **8.** Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. **9.** Verificar la afiliación, pago oportuno y completo de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión, Riesgos laborales y Aportes a Parafiscales de conformidad con lo establecido en la norma vigente. **10**. Verificar al inicio del proyecto que el personal presentado sea el mismo que se índice en la propuesta, en caso contrario, el contratista deberá allegar la justificación de la no participación de los profesionales indicados; esta información será verificada por la Corporación al acta de inicio del contrato. **11.** Revisar los informes que deba presentar el contratista y solicitar las aclaraciones, correcciones o complementaciones a que haya lugar. **12.** Verificar y certificar la ejecución del contrato a satisfacción de la C.A.R. **13.** Proteger y hacer respetar del contratista los derechos de la C.A.R. **14**. Terminar y Liquidar el contrato. **15.** Las demás funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias y tiendan al cumplimiento del objeto del contrato, así como las determinadas en el manual de interventoría y supervisión.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS: El CONTRATISTA se obliga a cumplir con el anexo técnico denominado especificaciones técnicas detalladas, el Estudio Previo, el Pliego Definitivo de Condiciones, en las cantidades y precios indicados en su propuesta, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y productos: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: **1.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca o maneje por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, estipuladas en el formato TIC-MN-04 MANUAL DE POLITICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN adoptado mediante resolución 3293 del 15 de octubre de 2019. Podrá consultar en el siguiente link https://www.car.gov.co/vercontenido/2303 Si aplica). **2**. El contratista debe cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ de la Corporación (Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Calidad). **3**. Ejecutar las actividades objeto del proceso contractual, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades, unidades y valores unitarios establecidos en los Pliegos de Condiciones, así como en la propuesta y aceptados por la CAR. (Cuando Aplique). **4.** Prestar el servicio, de conformidad con los requerimientos que le efectúe la Corporación y de acuerdo con la propuesta presentada, acatando las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato imparta el supervisor designado por la Corporación. **5**. Poner a disposición de la Corporación el personal y equipo para el desarrollo de las actividades, que garantice la óptima calidad del servicio. **6.** Garantizar el suministro permanente de los materiales, herramientas y equipos necesarios para cumplir la programación propuesta, de tal manera que el proceso no sufra atrasos por este motivo. **7**. Realizar las actividades propias objeto del contrato, de conformidad con los requerimientos que le efectúe la Corporación y de acuerdo con la propuesta presentada y acatando las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato imparta la Supervisión designado por la Corporación. **8.** Será de cargo del contratista la remuneración, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscal a que haya lugar. Afiliar a su personal a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, estar al día en sus pagos incluyendo sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato. (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje –Sena). **9.** Garantizar la dotación permanente de elementos de protección para todo el personal que lo requiera según la Ley. (Cuando Aplique). **10.** Permitir el acceso al área objeto del contrato del personal vinculado a la Supervisión, así como de funcionarios de la CAR o de entidades de carácter municipal, departamental o nacional que tengan vínculos con el proyecto. **11.** Mantener comunicación directa y constante con la Supervisión, con el fin de garantizar la acción oportuna ante imprevistos y la atención a las inquietudes y quejas que se susciten con relación a la ejecución del contrato. Así como también, informar inmediatamente las situaciones que requieran la atención de la Supervisión. **12.** Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de tomar las medidas correctivas oportunamente. **13.** Cuidar de no interferir las zonas, que no estén incluidas dentro de las áreas objeto del Contrato. **14**. Proponer alternativas de solución a los problemas

que se presentan en desarrollo del contrato y coordinar con la Supervisión la aplicación cuando sea del caso. **15.** Al finalizar el contrato, los contratistas deberán anexar al acta de liquidación, los PAZ Y SALVO por concepto de salarios del personal con visto bueno de la Supervisión. **16.** Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Suministrar, transportar, ensamblar e instalar los embarcaderos flotantes conforme a las necesidades y especificaciones contenidas en el Anexo – Especificaciones Técnicas Detalladas, en concordancia con la ficha técnica y dentro de los plazos pactados con la Supervisión del contrato**. 2.** Mantener los precios unitarios ofertados durante toda la ejecución y vigencia del contrato**. 3.** Brindar asistencia técnica posterior a la entrega, de acuerdo con la representación de las marcas en Colombia de los equipos ofertados de conformidad con la CERTIFICACIÓN DE SERVICIO TECNICO Y POST VENTA AUTORIZADO, aportada por el proponente y expedida directamente de fábrica dirigida al proceso, para el embarcadero flotante ofertado. **4.** Responder por los daños derivados de defectos de calidad, fabricación o materiales de los productos suministrados. **5.** Reemplazar, a su costa y a entera satisfacción del supervisor del contrato, todos los elementos que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la comunicación formal del supervisor. **6.** Entregar a LA CORPORACIÓN las fichas técnicas, catálogos, manuales de operación y mantenimiento (según aplique) de los elementos y productos suministrados. **7.** Brindar capacitación al personal designado por LA CORPORACIÓN sobre el ensamble, uso, operación y mantenimiento de los embarcaderos flotantes, garantizando la transferencia de conocimiento para su adecuada utilización**. 8.** Asumir todos los gastos de transporte, cargue y descargue de los elementos hasta el punto designado por LA CORPORACIÓN para su entrega e instalación. **9.** Asumir la responsabilidad por cualquier reclamación que se presente contra LA CORPORACIÓN o sus representantes, derivada del uso de inventos, diseños o tecnologías cubiertas o no por patentes. El contratista deberá obtener el derecho de uso o, en su defecto, sustituir los equipos por otros equivalentes que no estén sujetos a litigio, sin costo adicional para LA CORPORACIÓN. **10.** Con el fin de garantizar la sostenibilidad de la inversión, el CONTRATISTA deberá entregar un manual de uso y operación y un plan de mantenimiento preventivo y correctivo, que orienten a LA CORPORACIÓN en la conservación, manejo y durabilidad de los embarcaderos flotantes. **11.** Entregar informes parciales de acuerdo con la forma de pago donde se evidencie el avance de cada uno de los productos estipulados en el presupuesto del contrato, dando cumplimiento a lo establecido en el Anexo Técnico – Especificaciones Técnicas Detalladas; adicionalmente deberá contener como mínimo: avance físico y financiero, indicando lo programado vs lo ejecutado, acorde con el PDT aprobado por la supervisión, registro fotográfico y descripción resumida de las actividades adelantadas para el período de corte de acuerdo con el PDT, resultados ensayos o pruebas realizados durante la vigencia del informe. (si aplica), resumen de las actividades desarrolladas para cada componente, soporte de liquidación y pago de Seguridad Social (EPS, AFP y ARL) del personal a cargo para la ejecución del objeto del contrato, durante el período de corte del informe. **12.** Cumplir con todas las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, conforme a las normas técnicas, ambientales y de seguridad aplicables. **PRODUCTOS.** El contratista debe entregar los siguientes productos**: 1.** Embarcadero flotante adaptable Tipo I en el parque embalse Neusa, en las coordenadas 5° 08' 34" N 73° 58' 15" W, correspondiente a la zona Administración. **2.** Embarcaderos flotantes adaptable Tipo II en el parque embalse Neusa, en las coordenadas 5° 10' 11" N 73° 57' 06" W, correspondiente a las zonas Chapinero. **3.** Embarcaderos flotantes adaptable Tipo II en el parque embalse Neusa, en las coordenadas 5° 10' 23" N 73° 55' 49" W, correspondiente a las zonas Laureles. **4.** Embarcadero flotante adaptable Tipo I en el parque embalse El Hato, en las coordenadas 5° 17' 30" N 73° 54' 24". **5.** Manual de uso y operación y plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los embarcaderos flotantes adaptables suministrados. **6.** Un informe final que consolide las actividades adelantadas durante la vigencia del contrato, el cual deberá contener como mínimo: avance físico y financiero, registro fotográfico y descripción resumida de las actividades adelantadas durante la ejecución del contrato, resultados de ensayos o pruebas realizados durante la vigencia del contrato (si aplica), relación del personal empleado en la ejecución del contrato, soporte de liquidación y pago de Seguridad Social (EPS, AFP y ARL), paz y salvo por concepto de pago de salarios y demás conceptos. **PÁRAGRAFO 1:** Los informes deberán ser presentados en dos copias (2) en medio magnético. **PÁRAGRAFO 2:** Toda la información debe ser presentada en Idioma Castellano. **PÁRAGRAFO 3:** Cada uno de los informes deberá ser presentado conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas Detalladas.

CLÁUSULA CUARTA - DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula sexta del presente Contrato. 2. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. 3. Los demás, que dispongan las normas legales vigentes.

CLÁUSULA QUINTA - DERECHOS DE LA CORPORACIÓN: 1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2- Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado la Corporación, de manera legal o contractual. 3. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. 4. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 5. Los demás, que dispongan las normas legales vigentes.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($725.900.000) incluido IVA, y todo costo DIRECTO e INDIRECTO,** en que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato que se suscriba de conformidad con la Propuesta Económica presentada en la plataforma SECOP II así:

ANEXO N°8

PROPUESTA ECONOMICA								
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	VIGENCIA 2025			VIGENCIA 2026		
			CANTIDAD (A)	VALOR UNITARIO (B)	VALOR TOTAL (A x B)	CANTIDAD (A)	VALOR UNTARIO (B)	VALOR TOTAL (A x B)
1. EMBARCADEROS PARQUE EMBALSE DEL NEUSA								
1.1	Suministro y ensamblaje de tecnología sostenible, flexible y adaptable tipo modular Excel dock o equivalente, para la implantación de embarcaderos flotantes en el aula ambiental abierta parque embalse del neusa y parque embalse del hato de la jurisdicción CAR con una pasarela de acceso de 9 metros de largo x 3 metros de ancho, y un área de embarque de 3m de largo x 10m de ancho para un área total de 57m², compuesto por módulos flotantes fabricados en polietileno de alta densidad (PEAD), incluye accesorios básicos de conexión y accesorios complementarios como fenders, cornamusas y barandas.	UNIDAD	2	80.770.000	161.540.000			
1.2	Suministro y ensamblaje de tecnología sostenible, flexible y adaptable tipo modular Excel dock o equivalente, para la implantación de embarcaderos flotantes en el aula ambiental abierta parque embalse del neusa y parque embalse del hato de la jurisdicción CAR con un área total de 143,5m², compuesto por módulos flotantes fabricados en polietileno de alta densidad (PEAD) incluye accesorios básicos de conexión y accesorios complementarios como fenders, cornamusas y barandas, incluye cubierta a 2 aguas con bases de 6 metros x 6 metros y aleros que sobresalen 50 cm, con estructura metálica y teja arquitectónica con acabado en cromato de zinc.	UNIDAD	1	224.230.000	224.230.000			
1. EMBARCADEROS PARQUE EMBALSE DEL NEUSA					**385.770.000**	**1. EMBARCADEROS PARQUE EMBALSE DEL NEUSA**		**-**
2. EMBARCADEROS PARQUE EMBALSE DEL HATO								

2.1	Suministro y ensamblaje de tecnología sostenible, flexible y adaptable tipo modular Excel dock o equivalente, para la implantación de embarcaderos flotantes en el aula ambiental abierta parque embalse del neusa y parque embalse del hato de la jurisdicción CAR con un área total de 143,5m², compuesto por módulos flotantes fabricados en polietileno de alta densidad (PEAD) incluye accesorios básicos de conexión y accesorios complementarios como fenders, cornamusas y barandas, incluye cubierta a 2 aguas con bases de 6 metros x 6 metros y aleros que sobresalen 50 cm, con estructura metálica y teja arquitectónica con acabado en cromato de zinc.	UNIDAD				1	224.230.000	224.230.000
2. EMBARCADEROS PARQUE EMBALSE DEL HATO					**-**	**2. EMBARCADEROS PARQUE EMBALSE DEL HATO**		**224.230.000**
SUBTOTAL					**385.770.000**	**SUBTOTAL**		**224.230.000**
IVA (19%)					**73.296.300**	**IVA (19%)**		**42.603.700**
TOTAL, VIGENCIA 2025					**459.066.300**	**TOTAL, VIGENCIA 2026**		**266.833.700**
TOTAL, PROPUESTA ECONOMICA (VIGENCIA 2025 + VIGENCIA 2026)								**725.900.000**

PARÁGRAFO. REAJUSTE. Los precios pagaderos al contratista con arreglo al contrato no estarán sujetos a ajuste en el curso del cumplimiento del mismo. Lo anterior, por cuanto el presupuesto oficial ha sido proyectado de manera integral, considerando los costos y variables económicas para la vigencia fiscal prevista, por lo que el valor pactado se considera fijo e inalterable por dicho concepto.

CLÁUSULA SEPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS. El presente contrato se encuentra amparado para la vigencia 2026, con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 26601669** de fecha 11 de febrero de 2026 por un valor de **SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($725.960.771)** expedido por la Dirección Financiera de la Corporación.

CDP	VALOR A AFECTAR
26601669	**$725.900.00**

CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO: La Corporación cancelará el valor del contrato en moneda legal colombiana, de la siguiente manera**: 1: PAGOS PARCIALES HASTA EL 95% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, de acuerdo con la entrega y ensamblaje de la tecnología de conformidad con lo establecido en la ficha técnica y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **2.** Un **ÚLTIMO PAGO** equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor total del contrato a la firma del acta de terminación y liquidación debidamente suscrita entre las partes.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de cada uno de los pagos, el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable: común o simplificado), así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales o Aportes Parafiscales y certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal según corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la Supervisión.

PARÁGRAFO 2: Certificación del cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales y parafiscales, de

conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO 3: El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde la CORPORACIÓN consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

PARÁGRAFO 4. El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

CLAÚSULA NOVENA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será **TRES (3) MESES**, sin superar el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA – GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del LA CORPORACIÓN, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de las garantías señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria). Para tal efecto, la garantía debe cubrir los siguientes amparos: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del mismo y un (1) año más. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del mismo y tres (3) años; **c) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del mismo y dos (2) años más. **d) CALIDAD DEL SERVICIO:** Cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato vigente por el termino de duración del mismo y un (1) año más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Cuantía equivalente a **200 SMMLV,** vigente por el período de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 1.** El CONTRATISTA se obliga a cargar en la plataforma del SECOP II las pólizas requeridas en esta cláusula en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO 2.** Las garantías señaladas en esta cláusula requieren de la aprobación por parte de la CORPORACIÓN y serán modificadas en los eventos que la CORPORACIÓN lo exija de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO 3.** Las garantías señaladas deberán cumplir con lo establecido en el acápite de los Estudios Previos denominado ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS y el CAPÍTULO V numeral 5.2 GARANTÍAS DEL CONTRATO, que se encuentran dentro del Pliego Definitivo de Condiciones. **PARÁGRAFO 4.** En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia y el valor del amparo de la garantía en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO 5.** El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN: La supervisión al contrato por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, será ejercida por quien ostente el cargo de **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 0100, GRADO 22 de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE SOSTENIBILIDAD E INNOVACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA AMBIENTAL**, o por quien delegue el ordenador (a) del gasto. El supervisor ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del objeto contratado, velando por el cumplimiento de las obligaciones y la protección de los recursos de LA CORPORACIÓN. **OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: 1.** Velar porque las partes del contrato cumplan los principios de transparencia, economía, responsabilidad, equilibrio económico y objetividad**. 2.** Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el

contrato. **3.** Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución**. 4.** Exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato. **5**. Expedir las correspondientes certificaciones donde conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista. **6.** Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación al contrato como en su ejecución. **7.** Informar oportunamente a la Dirección de Gestión Contractual, el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por parte del funcionario competente, si es el caso, las sanciones a que haya lugar. **8.** Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación en forma inmediata a LA CORPORACIÓN, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes. **9.** Proteger y hacer respetar por El CONTRATISTA, los derechos de la CORPORACIÓN. **10**. Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato. **11.** Realizar y suscribir el acta de Inicio, recibo, suspensión, modificación, terminación del contrato y demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual. **12.** Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. **13.** En general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del contrato y las contenidas en el Manual de Contratación e Interventoría de la CORPORACIÓN. **14.**Llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información en el SECOP II, que sobre la ejecución contractual se genere. **15.** Solicitar ante la Dirección de Gestión Contractual las modificaciones pertinentes (adición, prórroga, prórroga y adición y/o modificatorios al contrato), con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha en que se pretenda suscribir el documento, diligenciando para el efecto, el correspondiente formato de justificación. **PARÁGRAFO 1.** El Supervisor tendrá, entre otras, las funciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la CORPORACIÓN, de igual forma deberá dar aplicación a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables en la materia. **PARÁGRAFO 2.** Si durante el término de ejecución del contrato o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: a) informe parcial de la ejecución del contrato, correspondiente al período respectivo; b) certificación de cumplimiento del período respectivo y, c) calificación de la ejecución del contrato, desde el inicio hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión. **PARÁGRAFO 3**. El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato por parte de la CORPORACIÓN, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO 4.** En caso de cambio de supervisor no se requerirá modificación del Contrato, no obstante, el supervisor designado y que no pueda continuar realizando su actividad de supervisión, deberá informar a la ordenadora del gasto los motivos de tal situación. La ordenara del gasto designará al nuevo supervisor a través de memorando. **PARÁGRAFO 5.** El funcionario encargado de la supervisión a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución contractual se llegue a dar. **PARÁGRAFO 6.** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la CORPORACIÓN y el CONTRATISTA, deberán hacerse por escrito. **PARÁGRAFO 7.** De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2003, es obligación del supervisor verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el CONTRATISTA esté al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales y que lo aportado corresponde a lo exigido por la Ley, Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el LA CORPORACIÓN dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **PARÁGRAFO 8.** El funcionario encargado de la supervisión deberá analizar, conceptuar, elaborar y aprobar la solicitud de modificaciones, prórrogas, suspensiones y reinicios que se estimen necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, al igual que la terminación anticipada del mismo, siempre que se acrediten y sustenten los hechos que dieren lugar a dicha solicitud, previo cumplimiento de las razones; técnicas, jurídicas, presupuestales y financieras. **PARÁGRAFO 9.** El funcionario encargado de la supervisión deberá velar por el cumplimiento del contrato, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los derechos, intereses y deberes de las partes, de conformidad con lo fijado en el Manual de Supervisión e Interventoría de la CORPORACIÓN.

Av. Esperanza # 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7 PBX 5801111
A.A. 11645 - www.car.gov.co - Bogotá, D.C.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, y a lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la CORPORACIÓN.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El presente Contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: a) Estudios Previos b) El Pliego Definitivo de Condiciones, sus anexos y las especificaciones técnicas que sirvieron de base para preparar la propuesta. c) Las Adendas expedidas por la Corporación. d) La propuesta en todas sus partes y aceptada por la Corporación. e) Los informes de evaluación elaborados por la Corporación. f) La Resolución de Adjudicación. g) La Garantía Única aprobada por la Corporación. h) Las Actas que se produzcan. i) Las demás actas y/o documentos correspondientes a la ejecución del contrato**. PARAGRAFO.** En caso de discrepancias entre los documentos del contrato se atenderá a lo dispuesto en ellos en el siguiente orden: Pliego Definitivo de Condiciones con sus anexos, Estudio previo, el contrato con actas bilaterales, adendas, y la propuesta presentada por el contratista.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato tendrá lugar en el Parque Embalse Neusa, ubicado entre los municipios de Cogua y Tausa; y el Parque Embalse el hato, ubicado en el municipio de Carmen de Carupa.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta no hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993, artículos 8, 9 y demás normas concordantes, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a informar a LA CORPORACIÓN las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: En el evento en que se demuestren causas o situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que afecten la normal ejecución del contrato, LA CORPORACION a petición del CONTRATISTA, podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta, que suscribirán el supervisor y el CONTRATISTA por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte del CONTRATISTA de informar a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar a LA CORPORACIÓN el Certificado de Modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la CORPORACIÓN, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA VIGESIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo

Av. Esperanza # 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7 PBX 5801111
A.A. 11645 - www.car.gov.co - Bogotá, D.C.

de las partes. 2) Acuerdo mutuo entre las partes. 3) Vencimiento del término. 4) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. 5) Las demás causales que prevea la Ley relativas a los contratos.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - CADUCIDAD: La declaratoria de caducidad deberá proferirse por la CORPORACIÓN mediante resolución motivada, conforme a los hechos constitutivos estipulados en la Ley 80 de 1993, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivas las multas, sino se hubieren decretado antes, y la garantía de cumplimiento. La resolución que declare la caducidad se notificará al **CONTRATISTA** y a su garante de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, privilegiando la **notificación electrónica** a la dirección suministrada por el contratista. Contra dicha providencia únicamente procede el **recurso de reposición**, el cual deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. En el caso de declararse la caducidad del contrato, el contratista deberá pagar el valor de la cláusula penal pecuniaria en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 a través de las garantías otorgadas y las retenciones constituidas conforme al pliego de condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso la Corporación podrá exigir al contratista todas las indemnizaciones a que haya lugar de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA– MULTAS: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la Corporación podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 1 % del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista. El contratista autoriza a la CORPORACIÓN con la suscripción del presente contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas.

PARÁGRAFO 1. Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

PARÁGRAFO 2. La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al LA CORPORACIÓN el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la CORPORACIÓN recibirá una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de la CORPORACIÓN de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normativa aplicable a la materia. El CONTRATISTA autoriza expresamente a la CORPORACIÓN con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida.

PARÁGRAFO 1. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al LA CORPORACIÓN para el cobro de los demás perjuicios ocasionados

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR LA CORPORACIÓN: Cuando la CORPORACIÓN lo considere necesario podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, conforme a lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, lo anterior, en razón a la facultad discrecional que le asiste, que en todo caso está encaminada a conjurar o remediar situaciones extremas en donde haya peligro o grave afectación del interés supremo del Estado, siendo el fin esencial la salvaguarda del interés público sobre el interés particular.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes convienen que en el evento que surja alguna diferencia entre los contratantes, por razón o con ocasión del presente contrato conforme a los artículos 68 al 75 de la Ley 80 de 1993, se

comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en el Estatuto General de Contratación Estatal, para lo cual acudirán en primera instancia a la conciliación. **PARAGRAFO 1:** Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y LA CORPORACIÓN con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. **PARÁGRAFO 2:** Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se efectuará dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la vigencia del contrato, las partes liquidarán bilateralmente la relación contractual. En caso de que lo anterior no sea posible, la CORPORACIÓN procederá a liquidarlo unilateralmente de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – SARLAFT: El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) implementados en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de conformidad con la normativa vigente aplicable sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I, Capitulo XI, de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, el CONTRATISTA certifica que la documentación por él suministrada para la celebración del presente contrato es veraz y verificable; por lo anterior, la CORPORACIÓN podrá consultar dicha información en listas restrictivas o en cualquier otra que considere pertinente. PARÁGRAFO: En el evento en que el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT anteriormente indicados, la CORPORACIÓN dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la CORPORACIÓN contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros como causa las actuaciones que se deriven de la ejecución del presente Contrato. En tal sentido el contratista será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por sus acciones u omisiones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES: El presente contrato se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, los principios del Derecho y por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones reglamentarias, normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA TRIGESIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA- Todas las comunicaciones, avisos y notificaciones que las partes deban dirigirse en desarrollo del presente contrato se realizarán por escrito y se entenderán entregadas cuando se reciban en las siguientes direcciones: **LA CORPORACIÓN:** Dirección de Gestión Contractual, Av. Calle 24 No. 60-50, Piso 7, Bogotá D.C., **EL CONTRATISTA:** Cl 45 #50 – 35 BL 2 OF 116 Rio Negro, Antioquia / Dirección electrónica facturas@barrerasflotantes.com

PARÁGRAFO. AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 2080 de 2021), EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa, previa y voluntaria a LA CORPORACIÓN para que todos los actos administrativos que se expidan en el marco del presente contrato (incluyendo declaratorias de incumplimiento, multas, caducidad y liquidación), así como cualquier actuación relacionada con su ejecución y supervisión, le sean notificados a la dirección de correo electrónico suministrada en esta cláusula. EL CONTRATISTA se obliga a: Mantener activa la cuenta de correo electrónico, Asegurar disponibilidad de espacio en el buzón, e Informar por escrito y de

manera inmediata cualquier cambio de dirección electrónica. La notificación se entenderá surtida a partir de la fecha y hora en que el mensaje sea recibido en el servidor de destino, conforme a la normativa vigente. El reporte de envío exitoso generado por el sistema de LA CORPORACIÓN servirá como prueba suficiente de la notificación.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma del SECOP II. Su ejecución estará sujeta a la expedición del registro presupuestal, de la constitución y aprobación de las Garantías por parte de la CORPORACION, con lo cual se procederá a la suscripción del Acta de Inicio.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Jesús Santiago Rivillas Guauque – Contratista DGC

Reviso: Liliana Carolina Vargas Duarte – Contratista DGC
Revisó: Angela Paola Castiblanco Rodriguez – Contratista DGC
Reviso: Adolfo José Mantilla Espinosa – Asesor DGC
Revisó: Laura Andrea González Marín – Directora Operativa DGC.